

ORDENANZA N° 4.884

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE**

ORDENANZA :

ARTICULO 1°.- Prorróguese por el término de ciento ochenta (180) días la Emergencia Hídrica declarada para toda la zona rural del Departamento Capital en virtud del Artículo 1° de la Ordenanza N° 4.801.-

ARTICULO 2°.- Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a implementar políticas urgentes tendientes a contar con los medios y/o recursos técnicos, económicos, materiales y humanos, haciendo uso del Inciso d) del Artículo 1° de la Ley N° 3.648 modificatoria del Punto 30 del Artículo 28° de la Ley N° 3.462 – Ley de Contabilidad – y del Inciso c) del Artículo 14° del decreto Ley N° 21.323/63 – Ley de Obras Públicas -, a efectos de lograr rápidas acciones de asistencia y establecer el carácter de excepcionalidad que reviste la situación de emergencia.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones “Centenario Santo Tomás Moro” del Concejo Deliberante de la Ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja, a los nueve días del mes de Noviembre del año dos mil once. Proyecto presentado por el Bloque Justicialista (Concejal Oscar Nicolás LUNA).-

g.d.

**Firmado: Vicepresidente 1° María Ernestina Cubilo
Pro Secretario Deliberativo Dr. Walter Osvaldo Navarro**